



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **936**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Josér Ener Gómez
Demandado : Aracelly Serrano Hernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00256-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

En escritos allegados electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de envió y entrega la citación para notificación personal realizada conforme al Art. 291 del Código general del Proceso y Art. 8º del Decreto 806 de 2020, escritos que se ordena agregar al expediente sin ser tenidos en cuenta pues de los mismos se evidencia que el togado que representa los intereses de la parte actora realizó una citación para notificación personal establecida en el Art. 291 la cual no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, y posteriormente la transforma en una notificación conforme al Art. 8 Decreto 806 de 2020, debiéndose indicar de manera clara si se está haciendo conforme al Código General del Proceso o conforme al Decreto 806 de 2020, dejando claro que el Art. 291 nunca ha sido modificado por el referido decreto como lo hace ver en la misiva enviada a la demandada, así mismo se evidencia que la información contenida no es correcta pues se indicó como demandante a la misma demandada. Por lo tanto, se requiere al apoderado para que se sirva realizar en debida forma la notificación a la demandada conforme a lo establecido en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente se allego escrito por un profesional del derecho designado por la demandada Aracelly Serrano Hernández quien dio contestación a la demanda formulando excepciones quien aportó poder que no cumple con los requisitos legales establecidos en el Art. 74 del Código General del Proceso o el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se evidencia que el mismo se haya otorgado mediante mensaje de datos, motivo por el cual no podría reconocerse personería al abogado designado y considerarla notificada por conducta concluyente, por lo tanto, se insta al profesional para que allegue el poder otorgado en debida forma para proceder conforme lo establece el Art. 301 del Código General del Proceso, siempre y cuando la parte actora no logre realizar la notificación de la demandada con el cumplimiento de los requisitos legales.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

6c6fda2e8f53e455a285a9cc048ece418ddb783458cf001531b847ef871eb3b9

Documento generado en 18/04/2022 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>